



Expediente: **056520242436**
 Radicado: **RE-05510-2025**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **05/12/2025** Hora: **20:44:30** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02949 del 11 de agosto del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía 8.345.227, a favor de establecimiento de comercio **RESERVA DEL CAÑÓN RIOCLARO** con número de matrícula 82556, en un caudal, 6,244 L/s para un uso doméstico y recreativo, en la fuente Villa Sofia con coordenadas °54'6,6" • 74°51'39", en beneficio del predio con FMI 018-15684, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que por medio de los Oficios Radicados N°CS-10899 del 20 de septiembre del 2023 y CS15490 del 19 de noviembre del 2023, se requirió al señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO, presentar autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad departamental competente, para los usos y servicios solicitados.

Que a través del Escrito Radicado N° CE-03454 del 24 de febrero de 2025, el señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO, presenta el radicado ante la seccional de salud de Antioquia, correspondiente a la solicitud de autorización sanitaria favorable.

Que mediante Auto AU-00943-2025, se concedió prorroga al señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO para presentar la documentación complementaria requerida en los Oficios Radicados N°CS-10899 del 20 de septiembre de 2023, y CS-15490 del 19 de noviembre de 2024.

Mediante Oficio CS-04982-2025 del 09 de abril y CS-11024-2025 del 31 de julio de 2025, se requirió al señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO, presentar autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad departamental competente.

Que a través del Escrito Radicado N° CE-15955 del 03 de septiembre de 2025, el señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO, presenta la autorización favorable de concesión de agua para consumo humano.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la cartelera de la Regional Bosques del municipio de San Luis - Antioquia, entre los días 05 y 19 de septiembre de 2025.

Que mediante Radicado CS-15279-2025 del 15 de octubre de 2025, una vez realizada visita el día 19 de septiembre de 2025, y efectuado el análisis técnico, se requirió al señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO, presentar una información complementaria con relación al PUEAA, la cual fue allegada mediante radicado CE-20075-2025 del 5 de noviembre de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, personal de Cornare, evalúa la información aportada, se generó el Informe Técnico N° **IT-08356-2025** del 24 de noviembre de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Se fijó el aviso correspondiente de la concesión por 10 días para efectos de alguna reclamación, en la cartelera de la Regional Bosques y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 19 de septiembre de 2025 a las 10:00 a.m. A la misma asistieron María Isabel Toro, en representación del interesado y Laura Marulanda Bernal por parte de Cornare.

Durante el período de fijación de los avisos de ley y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

3.2 La Reserva Natural Cañón del Río Claro, se encuentra localizada en la vereda Alta Vista (Naranjales) del Municipio de San Francisco (Autopista Medellín-Bogotá Km 154), ofrece actividades como: senderismo, rafting, tirolina, espeleología, hospedaje en hoteles y servicio de restaurantes.

3.3 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

- **Concepto usos del suelo:** mediante oficio radicado CE-20842-2021 del 30 de noviembre de 2021, el interesado en la presente solicitud, remite Certificados de usos del suelo de los predios identificados con las siguientes fichas catastrales: 18902703, 18902713, 18902708, 18902715, 18902717, 18902702, ubicados en el sector Río Claro de la vereda Alta Vista – Corregimiento de Aquitania, indicando lo siguiente entre otros aspectos:

Ficha catastral N°	Zona	Características
18902702	Rural	SSPP, ronda, pendientes mayor a 75%
18902703	Rural	SSPP, ronda, pendientes mayor a 75%
18902708	Rural	Agropecuario, SSPP, suburbano autopista, parcelación, pendientes del 75%
18902717	Rural	Suburbana autopista
18902713		No remite información al respecto
18902715		No remite información al respecto

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, los predios de interés, hacen parte de la siguiente zonificación:

- POMCA Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones Nos 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia.
- Acuerdo N°395 de septiembre 26 de 2019, por medio del cual Cornare declara, delimita y alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI - Bosques, Mármoles y Pantágoras y se dictan otras disposiciones.

Frente a la Norma Urbanística, la Reserva Natural Rio Claro, es una actividad ya preestablecida.

3.4 Aguas arriba y agua/s abajo del punto de captación no se encuentran usuarios captando del recurso hídrico.

3.5 El usuario hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, en el formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04, el cual se evaluará dentro del trámite.

Presenta Autorización Sanitaria de la Quebrada Aguas Claras, expedida por la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, con radicado 2025060444163 del 27/08/2025

3.6 EL usuario cuenta con permiso de vertimientos, otorgado mediante resolución RE-01284 del 29 de marzo de 2022, el cual se encuentra en modificación mediante el Auto AU-00715-2025 del 22/02/2025. Expediente 056520438801

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Villa Sofia	19/09/2025	HidroSig	54.00	40.50
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.. Debido a las condiciones de las fuentes, no fue posible realizar aforo el día de la visita La última lluvia se presentó 1 día antes de la visita				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente cuenta con buena cobertura vegetal, con especies nativas y alto rastrojo.				

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: Si	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si
					Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
Área captación (Ha):		Macromedición	SI X		NO
Estado Captación:	Bueno: X	Regular:		Malo:	
Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si	No X

c) Cálculo del caudal requerido:

Para realizar el cálculo de caudal, se tiene en cuenta que, las 130 habitaciones cuentan con 3 personas/habitación, para un total de 390 personas transitorias en ocupación máxima.

De igual manera, las 300 personas transitorias del restaurante

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
Doméstico-Comercial	62.50 L/Persona - Día	-	690		0,49	30	Villa Sofia
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,49	

TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)	0,49
--	------

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente Q. Villa Sofia, presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta. Igualmente cuenta con buena oferta para realizar la captación.
- 4.2 Es factible acoger la Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia.
- 4.3 Es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-TA-88_Anexo_Evaluacion_PUEAA_Acueductos_V.01.
- 4.4 Toda vez que, el predio se encuentra en área protegida en el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI - Bosques, Mármoles y Pantágoras, se aplica la matriz de impacto de áreas protegidas, para evaluar la actividad dentro del área protegida, en la cual dio un puntaje de diez (10), por lo cual continua con permisos ambientales y no requiere informe de gestión socio ambiental.
- 4.5 Es factible otorgar la concesión de agua al señor Juan Guillermo Garcés Restrepo identificado con cédula de ciudadanía 8.345.227, favor de establecimiento de comercio RESERVA DEL CAÑÓN RIOCLARO con número de matrícula 82556, para un uso doméstico (hotel y restaurante), en la fuente Villa Sofia en beneficio del predio con FMI 018-15684, ubicado en la vereda Altavista, del Municipio de San Francisco.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

"Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: *"Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

"Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad

de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...".

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

"(...)

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)" (negrillas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en

coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-08356-2025 del 24 de noviembre de 2025, anteriormente transcrita, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía 8.345.227, para uso doméstico (hotel y restaurante), a captarse de una fuente denominada Villa Sofia, en beneficio del establecimiento de comercio RESERVA DEL CAÑON RIOCLARO, ubicado en la vereda Altavista, del municipio de San Francisco, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía 8.345.227, en un caudal total de 0,490 l/s, captados de la quebrada Villa Sofia, en beneficio del establecimiento de comercio **RESERVA DEL CAÑON RIOCLARO**, ubicado en la vereda Altavista, del municipio de San Francisco, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Reserva Natural Rio Claro	FMI:	018-15684	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z			
				-74 51 24.69	5 54 4.00	311			
Punto de captación Nº:				1					
Nombre Fuente:	Villa Sofia	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z					
		-74 51 39.54	5 54 7.43	387					
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Comercial (Hotel-Restaurante)	0,490							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.490 (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0,490					

PARAgraFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se concede por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, presentado por el señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 0.1		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 0.87		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: _____	%: _____	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: _____	%: 0.18	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
ÁREA A COMPRAR (Ha)	10	\$ 40,000,000	# de áreas compradas / # de áreas proyectadas a comprar *100
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	10	\$ 10	# de áreas reforestadas / # de áreas proyectadas a reforestar *100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	2000	\$ 8,250,000	# de árboles sembrados / # de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

			árboles proyectados a sembrar *100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	725	\$ 8,250,000	# de metros lineales instalados / # de metros lineales proyectados *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	40	\$ 12,500,000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 4,200,000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 900,000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	280	\$ 15,880,000	# de metros instalados / # de metros proyectados *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	40	\$ 2,320,000	# de tecnologías implementadas / # de tecnologías proyectadas *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	40	\$ 9,600,000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	20	\$ 7,100,000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	10	\$ 12,390,000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramientos proyectados *100
VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M ³)	4	\$ 13,500,000	

PARAGRAFO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se aprueba con las siguientes observaciones:

- Se ajustan el número de habitaciones al total otorgadas
- Se ajustan los módulos de consumo de acuerdo a la resolución de Cornare RE-03991-2023 18/09/2023
- El usuario en el primer informe de avance, deberá ajustar las metas de reducción de perdidas, toda vez que, no es coherente disminuir el 150% de las pérdidas totales.
- El valor de la actividad ÁREA A REFORESTAR (Ha) no es coherente, en el primer informe de avance deberá ajustar al valor real de la actividad.

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a lo siguiente:

1. **Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s**, ajustar la obra de captación y control se caudal existente, de acuerdo al nuevo caudal concesionado y presentar los planos y memorias de cálculo en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Anualmente presente el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo a las actividades aprobadas en el formato F-CS58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, el cual podrá encontrar en el link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>
3. Para que en el primer informe ajuste las metas de reducción de perdidas, toda vez que, no es coherente disminuir el 150% de las pérdidas totales. Adicionalmente, ajustar el valor de la actividad ÁREA A REFORESTAR (Ha).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y el Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Rio Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y el Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

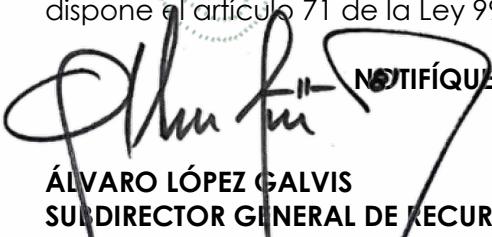
PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca del Rio Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y el Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

 **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Fecha 01/12/2025. Grupo Recurso Hídrico

Técnico. L Marulanda

Expediente: 056520242436

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Asunto: RESOLUCION N 056520242436

Motivo: RESOLUCION N 056520242436

Fecha firma: 04/12/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: c4aeaa34-6f1f-4bb2-a75c-11af1346f958



RESOLUCIÓN
Nº 056520242436
MOTIVO: RESOLUCIÓN Nº 056520242436
FECHA FIRMA: 04/12/2025
CORREO ELECTRÓNICO: alopezg@cornare.gov.co
NOMBRE DE USUARIO: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID TRANSACCIÓN: c4aeaa34-6f1f-4bb2-a75c-11af1346f958